



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 03042-2024-PRODUCE/DS-PA

22/10/2024

I. VISTO: El expediente Nº PAS-00000461-2021, que contiene: la Resolución Directoral Nº 01277-2024-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral Nº 01544-2023-PRODUCE/DS-PA, la Resolución de Consejo de Apelación de Sanciones Nº 00063-2023-PRODUCE/CONAS-1CT la Resolución Directoral Nº 0677-2022-PRODUCE/DS-PA, el Informe Nº 00000024-2024-PRODUCE/DS-PA-haquino de fecha Nº 21/10/2024, y;

II. CONSIDERANDO:

1. Mediante **Resolución Directoral Nº 01277-2024-PRODUCE/DS-PA** de fecha **06/05/2024**, la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS - PA), resolvió **DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO DEL APLAZAMIENTO** al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de **ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ**, identificado con DNI Nº 25593775 a través de la **Resolución Directoral Nº 01544-2023-PRODUCE/DS-PA** de fecha 22 de mayo de 2022, sobre la multa impuesta con **Resolución Directoral Nº 0677-2022-PRODUCE/DS-PA**¹.

DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

2. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se debe indicar que la Administración, de oficio ha advertido la concurrencia de un vicio no trascendente en el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Nº 01277-2024-PRODUCE/DS-PA**, el cual no impide su conservación; por lo cual, deberá mantenerse vigente el fondo del acto contenido en dicha resolución.
3. Bajo esa premisa, corresponde traer a colación lo estipulado en el numeral 14.2) del artículo 14° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 (TUO de la LPAG), el cual

¹ con Resolución Directoral Nº 0677-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 23/03/2022, se sancionó a MARIA BETTY DOIG DE ROBLES y ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ con MULTA de 2.077 UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado con Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE (en adelante, el RLGP), y con MULTA de 2.077 UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 134° del RLGP, el día 25/11/2020; asimismo, ii) con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones Nº 063-2023-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 04/05/2023, se declaró la NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Directoral Nº 0677-2022-PRODUCE/DS-PA, en el extremo de su artículo 2° que impuso la sanción de multa a MARIA BETTY DOIG DE ROBLES y ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ, por la infracción prevista en el inciso 2) del artículo 134° del RLGP; en consecuencia, se DEJÓ SIN EFECTO la multa impuesta por dicha infracción, quedando SUBSISTENTE lo resuelto en los demás extremos; de otra parte, se DECLARÓ INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los administrados, contra la Resolución Directoral Nº 0677-2022-PRODUCE/DS-PA; en consecuencia, CONFIRMÓ la sanción de multa por la comisión de la infracción tipificada en el inciso 1) del artículo 134° del RLGP, quedando agotada la vía administrativa.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6BJZQQV0

contempla como uno de los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, el siguiente:

“14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.”

4. En el presente caso, de la revisión a la **Resolución Directoral N° 01277-2024-PRODUCE/DS-PA**, se advierte que en el artículo 2° de la parte resolutive se ha consignado lo siguiente:

“ARTÍCULO 2°: DISPONER que ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ, cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe”.

5. Por lo que, de acuerdo a los actuados en el presente expediente, se procede a su enmienda, quedando redactado el artículo 2° de la parte resolutive de la **Resolución Directoral N° 01277-2024-PRODUCE/DS-PA**, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°: DISPONER que ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ identificado con DNI N° 25593775 y MARÍA BETTY DOIG DE ROBLES identificada con DNI N° 25593776, cancelen el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe”

6. Corresponde indicar que la enmienda señalada precedentemente, no constituye una alteración a lo esencial del contenido o sentido de lo decidido en la **Resolución Directoral N° 01277-2024-PRODUCE/DS-PA**, por lo cual, no impide su conservación; debiendo mantenerse vigente el fondo del acto contenido en dicha resolución y dejar subsistentes los demás extremos resueltos.

Por estas consideraciones, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 14° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR LA ENMIENDA** del artículo 2° de la parte resolutive de la **Resolución Directoral N° 01277-2024-PRODUCE/DS-PA** de fecha 06/05/2024, conforme a lo expuesto en la presente Resolución Directoral, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°: DISPONER que ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ identificado con DNI N° 25593775 y MARÍA BETTY DOIG DE ROBLES identificada con DNI N° 25593776, cancelen el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6BJZQQV0

respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oece@produce.gob.pe

ARTÍCULO 2°. - Dejar subsistentes los demás extremos de la **Resolución Directoral N° 01277-2024-PRODUCE/DS-PA** de fecha 06/05/2024.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente a quienes corresponda, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCION** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.
Regístrese y comuníquese,

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

PLMF/has/cach

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6BJZQQV0